



**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 25 de mayo de 2022.**

Proceso	Incidente Desacato
Accionante	Álvaro José Polo Gómez.
Accionada	Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones.
Radicado	2022-153
Auto Sustanciación	0572
Asunto	Primer requerimiento.

Dentro de esta acción de desacato que promueve el señor Álvaro José Polo Gómez, quien se identifica con la CC. 6.816.478 contra la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, y con lo dispuesto en el art. 52 del Decreto 2591 del 1991, Art. 86 Constitución Nacional, y en lo establecido en sentencias T-068 de 1995 y C-367 de 2014, antes de abrir incidente de desacato, se dispone oficiar al Dr. Juan Miguel Villa Lora en calidad de representante legal de Colpensiones o quien haga esas veces, a fin de que en el término máximo de dos (2) días, se informe porque no se ha dado cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela proferido por este Despacho el pasado 29 de abril de 2022 dentro del radicado 2022-153, mediante el cual se ordenó:

"...Primero. Tutelar los derechos Constitucionales fundamentales de petición y debido proceso conculcados al señor Álvaro José Polo Gómez identificado con CC. 6.816.478, por parte de la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, por lo expuesto en la parte motiva.

Segundo. Se ordena a la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, que, a través de su representante legal, Doctor Juan Miguel Villa Lora, o quien haga sus veces, e dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas hábiles contadas a partir de la notificación del presente fallo, si aún no lo ha hecho, de respuesta de fondo a la solicitud elevada por el accionante el día 02 de febrero de 2022 y que dio origen a esta acción constitucional, informándole de manera clara, concreta y documentada, si es el caso, sobre lo solicitado, y sin exigir del peticionario lo que no esté a su alcance. So pena que, además del incidente de desacato y las eventuales sanciones que el mismo conlleve, se compulse copias para la investigación disciplinaria, conforme las disposiciones de la Ley 1755..."

Lo anterior, so pena que no cumplirse lo ordenado se sancione por desacato al responsable y a su superior.

Notifíquese por el medio más expedito y por estados,


María Josefina Guarín Garzón.
Juez